



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

PROTOCOLO

Audiencias Públicas Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

Artículo 22 Ley 1909 de 2018

Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas

19 de Noviembre 2018

Contenido

Introducción.

1. Contexto jurídico
2. Plan Nacional de Desarrollo y sus componentes.
3. Trámite - Audiencia Pública artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.
 - 3.1. Convocatoria y Logística.
 - 3.2. Orden del día.
 - 3.3. Propuesta de Priorización.
 - 3.4. Acta de Cierre.

Continuación del Protocolo Único: Audiencias Públicas - Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Introducción.

En el marco del mecanismo de transparencia y redición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Plan Plurianual de Inversiones, previsto en el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, el presente Protocolo establece las pautas para la realización de las audiencias públicas que se realizarán con el objeto de que la ciudadanía conozca las iniciativas de inversión del plan plurianual de inversiones y presente propuestas de priorización de las respectivas inversiones.

El documento presenta tres secciones a saber: i) Marco legal que da sustento a la realización de las audiencias públicas dentro de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y su anexo el Plan Plurianual de Inversiones, II) Alcance conceptual del Plan Nacional de Desarrollo y sus componentes, y III) Detalle de la convocatoria y trámite de la audiencia pública.

1. Contexto jurídico

El artículo 339 de la Constitución Política dispone que el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

Por su parte, el artículo 341 de la Constitución Política establece que el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo, elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura, y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación, para acto seguido, presentar el proyecto de Plan a consideración y aprobación del Congreso de la República.

Igualmente, el mismo artículo 341 *ibídem* prevé que el Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una Ley de la República que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores.

Así mismo en lo relacionado con los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, se destacan entre otros el de coordinación y participación, que conllevan a que la formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo las autoridades de planeación deben actuar de manera coordinada en todos los niveles de gobierno, y que durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la Ley 152 de 1994.

En lo relacionado con la participación ciudadana es preciso advertir que el Consejo Nacional de Planeación es una de las instancias nacionales de planeación conformado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, y que le corresponde entre otras funciones la organización y coordinación de la discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto organizará reuniones en todos los niveles de gobierno y con la participación de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.

Adicionalmente a lo anterior, frente al Plan Plurianual del Plan Nacional de Desarrollo el inciso segundo del artículo 22 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición Política, establece otra oportunidad de participación que se debe impulsar a través de audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y además puedan presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones.

Al respecto, la Corte Constitucional consideró que lo previsto en el artículo 22 *ibídem*, desarrolla herramientas de control intrórgánico a la gestión pública, garantizando la transparencia y participación de la ciudadanía. Puntualmente señaló:

(...) “se trata de medidas adecuadas para garantizar la transparencia y control de la gestión pública, como mecanismos estrechamente relacionados con el ejercicio de la oposición política, las cuales se encuentran acordes con la Constitución, enmarcándose en los mecanismos de control político regulados por la Carta Política y conforme a las herramientas de control social reguladas por la Ley 1757 de 2015, que deben ser desarrolladas en todos los niveles territoriales, de acuerdo con los principios descentralización y autonomía territorial”¹.

En tal contexto, corresponde al Departamento Nacional de Planeación garantizar los escenarios idóneos para materializar el mecanismo de transparencia en el proceso de discusión y consolidación del Plan

¹ Sentencia de revisión previa C-018 de 2018.

Continuación del Protocolo Único: Audiencias Públicas - Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

plurianual del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y para ello, se presenta el presente Protocolo de Participación en Audiencias Públicas.

2. Plan Nacional de Desarrollo y sus componentes.

El Plan Nacional de Desarrollo – PND es una herramienta de gestión, que promueve el desarrollo social, y se materializa a través de un documento en el cual se establecen los lineamientos estratégicos y metas de las políticas formuladas por el Presidente de la República a través de su equipo de Gobierno, como mapa y brújula de navegación para el cumplimiento de los objetivos de corto, mediano y largo plazo que se han propuesto, así como los instrumentos financieros y presupuestales para el cumplimiento de esas estrategias y metas definidas.

De conformidad con los preceptos constitucionales y legales como lo son el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994², el PND cuenta con dos componentes principales a destacar: Una Parte General y un Plan de Inversión de las Entidades Públicas del orden Nacional, también conocido este último como el Plan Plurianual de Inversiones - PPI.

En la Parte General se señalan los propósitos y objetivos nacionales a largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que será adoptadas por el Gobierno.

Por otra parte, el Plan de Inversiones públicas o Plan Plurianual de Inversiones - PPI contiene los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la Sostenibilidad Fiscal, es decir, contempla la parte financiera, presupuestal y de inversiones necesarias para materializar los fines propuestos³.

En orden a lo anterior, el PPI se compone de:

- a. La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;
- b. La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión;
- c. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general;
- d. La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

3. Trámite - Audiencia Pública artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.

Con el propósito de desarrollar la socialización y priorización del Plan Plurianual de Inversiones, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) adelantará la audiencia pública de que trata el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

3.1. Convocatoria y Logística:

Dentro del proceso de discusión y consolidación del Plan plurianual del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Departamento Nacional de Planeación a través de los canales oficiales de comunicación disponibles, así como por los canales dispuestos por cada una de las Gobernaciones de los Departamentos en los cuales se va a llevar a cabo las audiencias públicas, se convocará con antelación a los integrantes de la gobernación, alcaldías y sociedad civil en general, para la socialización y priorización del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del PND.

Las convocatorias como mínimo indicarán: Fecha, hora y lugar donde se realizará la audiencia pública.

² Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

³ Ver: Aspectos Constitucionales y Procedimentales del Plan Nacional de Desarrollo. Pág. 20

Continuación del Protocolo Único: Audiencias Públicas - Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo de cada una de las Gobernaciones adecuará las condiciones logísticas necesarias para la realización de la audiencia y la participación de la ciudadanía.

3.2. Orden del día:

En cada una de las audiencias públicas se llevará acabo al menos el siguiente orden del día, el cual en todos los casos deberá ser informado al inicio de las mismas:

1. Registro de asistentes.
2. Palabras del representante de la autoridad territorial.
3. Palabras de apertura por el representante del DNP.
4. Presentación del Plan Plurianual de Inversiones en el nivel departamental por parte del representante del DNP.
5. Espacio abierto para opiniones de los asistentes.
6. Recepción de las propuestas de priorización al PPI, conforme a la encuesta dispuesta para el efecto por el DNP en la audiencia o la disponible en el portal Web oficial de la Entidad.
7. Conclusiones de la audiencia pública.
8. Acta de Cierre.

3.3. Propuesta de Priorización y su trámite:

Con el objeto de lograr mayor eficiencia en el recaudo de las propuestas de priorización del PPI de que trata el numeral 5 del "orden del día", el DNP en el desarrollo de la audiencia pública pondrá a disposición de los asistentes a la misma, una encuesta que permitirá recoger la identificación de los sectores y principales inversiones para el departamento.

Así mismo esta encuesta estará disponible en el portal Web del DNP hasta el día siguiente de la realización de la audiencia, para que se remitan por ese medio las propuestas de priorización que presenten la ciudadanía.

3.4. Acta de Cierre:

Concluida la Audiencia Pública se levantará un acta de Cierre que será suscrita por el representante del DNP y la máxima autoridad territorial presente, y deberá estar acompañada de al menos la siguiente información y documentos:

Contenido:

1. Identificación de los suscribientes.
2. Orden del día desarrollado.
3. Resumen de la Audiencia Pública.

Documentos que la integran:

1. Constancias de las convocatorias realizadas para la celebración de la audiencia – (DNP y Gobernación).
2. Presentación efectuada por el representante del DNP sobre el Plan Plurianual de Inversiones en el nivel departamental.
3. Registro de asistentes.
4. Encuesta de propuestas de priorización recibidas en audiencia, y las que a través del portal Web del DNP se remitan hasta al día siguiente de la realización de la audiencia.
5. Registro fotográfico.